RESOLUCIÓN Nº 420/22

POR LA QUE SE AUTORIZA EL REAJUSTE DE ₲ 30.038.894 (TREINTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL GUARANÍES) DEL CONTRATO Nº 30/21 "*SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA CAJA*", SUSCRITO CON LA FIRMA PREVENCIÓN S.R.L..----------

VISTO: El Expediente N° 748/22 del 18 de julio de 2.022, referente al contrato de Servicios de Seguridad y Vigilancia para Edificios de la Caja, suscrito con la firma PREVENCIÓN S.R.L., y----------

CONSIDERANDO: Que por el referido Expediente, la firma PREVENCIÓN S.R.L., solicita el Reajuste de Precios previsto en el Contrato Nº 30/21 de "Servicios de Seguridad y Vigilancia para Edificios de la Caja", en razón del reajuste de los sueldos y jornales mínimo de los trabajadores del sector privado, a partir del 01 de julio de 2.022 (Decreto N° 7.270 del 21 de junio de 2.022);----------

Que por Resolución Nº 671/21 del 01 de noviembre de 2.021, se adjudicó la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/21, para la Provisión de Servicio de Seguridad y Vigilancia para Edificios de la Caja, a la firma PREVENCIÓN S.R.L., por un monto de ₲ 493.473.330 (Cuatrocientos noventa y tres millones cuatrocientos setenta y tres mil trescientos treinta guaraníes), IVA incluido, por 18 (dieciocho) meses, Item 1 (C-82) y 24 (veinticuatro) meses, Item 2 (C-1/C-5), desde la suscripción del contrato respectivo;----------

Que el Art. 56° Inc. b) de la Ley 2051/03, establece: "*los proveedores tendrán derecho al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la Ley, el Reglamento y el Pliego de Bases*";-

Que asimismo, el Art. 61° "Del Reajuste de Precios" de la misma Ley, establece: "*los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato*";----------

Que en el Contrato N° 30/21, suscrito con la firma PREVENCIÓN S.R.L., en el Numeral CGC 16 de las Condiciones Especiales del Contrato, se establece: "*...La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación*";----------

Que aplicando la formula prevista en el numeral CGC 16, resulta: Monto Mensual Reajustado C-82 ₲ 1.071.542 (Un millón setenta y un mil quinientos cuarenta y dos guaraníes): Período de contrato restante (01/Jul/2022 hasta 21/May/23) = ₲ 11.465.499 (Once millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve guaraníes);
Monto Mensual Reajustado C-1/C-5 ₲ 1.071.542 (Un millón setenta y un mil quinientos cuarenta y dos guaraníes): Período de contrato restante (01/Jul/2022 hasta 10/Dic/23) = ₲ 18.573.395 (Dieciocho millones quinientos setenta y tres mil trescientos noventa y cinco guaraníes);

RESOLUCIÓN Nº 420/22

Monto total del reajuste ₲ 30.038.894 (Treinta millones treinta y ocho mil ochocientos noventa y cuat mil guaraníes);----------

Que existe disponibilidad presupuestaria en el Rubro 280 "OTRC SERVICIOS EN GENERAL", Objeto del Gasto 282, para cubrir las erogaciones que deriven de dispuesto en la presente Resolución, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 72/ del 22 de julio de 2.021;----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

RESUELVE:

1º Autorizar el reajuste de ₲ 30.038.894 (Treinta millones treinta y ocho mil ochocientos noventa cuatro mil guaraníes) del Contrato Nº 30/21 "*Servicios de Seguridad y Vigilancia para Edificios la Caja*", suscrito con la firma PREVENCIÓN S.R.L., conforme al resultado de la aplicación d numeral CGC 16 de las Condiciones Especiales del Contrato.----------

2º Encargar a la Gerencia General y al Departamento Administrativo, a proseguir con los trámit pertinentes.----------

3° Comunicar y archivar.----------

FDO : Ing. CARLOS MIGUEL DECOUD FERNÁNDEZ
" : Sr. José Agapito Pineda Escobar
" : Ing. Alfredo Osvaldo Argüello Cáceres
" : Sr. Rodolfo Ramón Filippini Villalba

ES COPIA

Carlos N. Domínguez A.
Secretaria General